

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, anexando memorial que antecede sobre solicitud de corrección y adición al mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Supía, 12 de julio de 2021

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N° 532

Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: JUAN CARLOS GALLEGO MAZO
Radicado: 2021-197

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de corrección y adición de la providencia que libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de junio de 2021 se libró el mandamiento de pago; sin embargo, en la parte resolutive, por error involuntario, se indicó a una entidad que no es parte en el presente trámite.

A su vez, se omitió librar el mandamiento de pago por los intereses corrientes conforme a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del proceso, toda providencia en que se haya incurrido en un error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, siempre que dichas palabras estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por otra parte, el inciso 3° del artículo 287 *ibídem* establece que los autos podrán adicionarse a solicitud de parte realizada dentro del término de su ejecutoria.

Revisado el expediente, particularmente el mandamiento de pago, se aprecia que

efectivamente se incurrieron en los siguientes errores:

- Se indicó que se libra mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS, sin ser parte en el trámite de la referencia.

- Se omitió librar el mandamiento de pago por los intereses corrientes conforme a las pretensiones de la demanda.

Siendo aplicable las normas en comento, no solamente cuando se ha incurrido en errores puramente aritméticos, sino además en aquellos casos, como el que ahora nos ocupa, donde se incurrió en una alteración involuntaria; es que este Despacho Judicial procede a corregir y adicionar tal providencia.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR de conformidad con el artículo 286 del C.G.P; la parte resolutive del auto interlocutorio No 474, calendado el día 23 de junio de 2021, indicando que se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA y no a favor de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS.

SEGUNDO: ADICIONAR al numeral PRIMERO de la parte resolutive; en el sentido de librar mandamiento de pago por:

- c) Los intereses corrientes sobre el capital, por CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$4.872.687), indicados en el pagaré.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a las partes, por estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No 106 del 15 de julio de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA